(49)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto :	0548
Radicado:	05001 31 10 2019 00982 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante:	TATIANA FLOREZ ORTIZ
Demandado:	YOVANI MOSQUERA GARCIA
Tema y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Procede el despacho a pronunciarse respecto del desistimiento presentado por la parte demandante, señora TATIANA FLOREZ ORTIZ a través de su apoderado debidamente facultado para ello, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovido en contra del señor YOVANI MOSQUERA GARCIA.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: "*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*"

Señala, además, que: "*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*".

De lo manifestado por el apoderado del demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, pese a que el demandado fue debidamente notificado de la demanda en su contra, no dio respuesta a la misma, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES por promovido por la señora TATIANA FLOREZ ORTIZ en contra del señor YOVANI MOSQUERA GARCIA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** 105.

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

Secretario